**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 13 MAYO 2022.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020**-0**0008**-00.

(Cuaderno 2)

Sea lo primero advertir al togado que las peticiones de medidas cautelares deben hacerse por separado de las que tengan relación con las excepciones u otra solicitud que no tengan relación con estas, lo anterior para efectos de conservar el orden en el expediente.

En lo que se refiere a la adición y aclaración del auto fechado (6) de abril de la presente anualidad, no hay lugar a ello, toda vez que la petición de embargo fue resuelta en el numeral 4° del auto del 28 de agosto de 2020 (fl. 5vto.); igualmente, en el inciso cuarto del proveído adiado (6) de abril pasado, se indicó que el togado debería estarse a lo resuelto en el proveído en comento, por lo que no hay lugar a ninguna mora de parte de este Despacho, como a acceder a la aclaración y adición impetrada.

NOTIFÍQUESE,

**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**
JUEZ
(2)
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020**-0**0008**-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

Escaneado con CamScanner